

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 18 DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL**

**RADICADO  
54-2012-692**

**DEMANDA ACUMULADA**

**DEMANDANTE  
CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**

**DEMANDADO  
OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**

**CUADERNO 7**



Señor

**JUEZ DIECIOCHO (18º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.**  
**(Origen Juzgado 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE-PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**Demandado : OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No.808.003.208-1, y representada legalmente por el Sr. **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 De Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457 respectivamente, en su calidad de propietario del inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001<sup>1</sup> "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

#### HECHOS<sup>2</sup>

1. El señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, adquirió el Lote 16 de la Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot de esta ciudad, según consta en el certificados de Tradición y libertad No. 307-47927.
2. En consecuencia de lo anterior los señores **MAGDA PATRICIA CAMACHO MENDEZ Y FERNANDO CORREA NIETO**, aceptaron el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** contenido en la escritura pública No. 1602 del 19 de Abril de 1996 de la Notaria 38 de Santa Fe de Bogotá, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida.
3. A la fecha el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, está adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE**

<sup>1</sup> Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación deservicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

<sup>2</sup> "Numeral 5 del artículo 82 del CG del P"



**RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.828.000.00)**.

4. Por concepto de Intereses moratorios, la demanda está adeudando la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$441.088.00)**
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111<sup>3</sup> de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30<sup>4</sup> de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**
7. El **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48<sup>5</sup>, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

### **PRETENSIONES<sup>6</sup>**

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2016.
2. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2016.
3. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no

<sup>3</sup> ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

<sup>4</sup> Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

<sup>5</sup> Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

<sup>6</sup> Numeral 4 del artículo 82 del CG del P<sup>o</sup>



- pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2016.
4. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2016.
  5. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
  6. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2016.
  7. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2016.
  8. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2016.
  9. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2016.
  10. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2016.
  11. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2016.
  12. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
  13. Como las pretensiones de la demanda son sobre prestaciones periódicas, solicito se condene al demandado, **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 88 del CG del P<sup>7</sup>.
  14. Condenar al demandado, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

7 Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.



### PRUEBAS<sup>8</sup>

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el Sr. **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO** quien actúa como administrador y Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 307-47927, en donde consta que los demandados son propietarios del inmueble referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local del Municipio de Nilo Cundinamarca.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO<sup>9</sup>

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
  - a. Preámbulo.
  - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
  - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
  - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
  - e. Artículo 29: "Debido proceso"
  - f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
  - g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
  - h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
  - i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
  - j. Artículo 230: "Actividad Judicial".
2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
4. Código General del proceso: Arts.: 82, 84, 88 y ss
5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

### NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA<sup>10</sup>

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

#### 1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 14 del C.P.C. modificado por el artículo 1 de la Ley 1395 de 2.010.
- b. CUANTIA: La estimo en **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.269.088.00)**.

<sup>8</sup> "Numeral 6 del artículo 82 del CG del P"

<sup>9</sup> "Numeral 8 del artículo 82 del CG del P"

<sup>10</sup> "Numeral 9 del Artículo 88 del CG del P"



**2. FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio de los demandados, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

### PROCESO<sup>11</sup>

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

### ANEXOS<sup>12</sup>

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local del Municipio de Nilo Cundinamarca.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.
- 7) Mensaje de datos para archivo y traslado respectivamente

### NOTIFICACIONES<sup>13</sup>

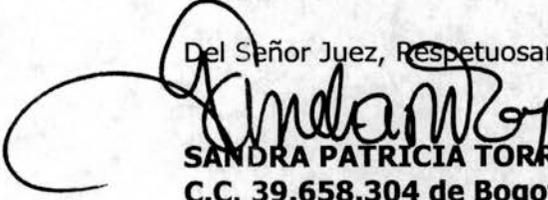
Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

El Demandado: Recibe notificaciones en el Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en la Calle 25 A No. 10 - 35 Casa 29 del Condominio Los Rosales, manifiesto que desconocemos el correo electrónico del demandado.

El Demandante: **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D. C. E-mail: [amcepeda27@hotmail.com](mailto:amcepeda27@hotmail.com)  
Domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. Telefax.: 8051714 Cel.: 3103387670 E-mail: [acjsas@telmex.net.co](mailto:acjsas@telmex.net.co) [sandratorres@telmex.net.co](mailto:sandratorres@telmex.net.co)  
[acjsas@hotmail.com](mailto:acjsas@hotmail.com)

Del Señor Juez, Respetuosamente;

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 118.986 del C. S.

<sup>11</sup> \*Numeral 9 del artículo 88 del CG del P\*

<sup>12</sup> \*Artículo 84 del CG del P\*

<sup>13</sup> \*Numeral 10, párrafos primero y segundo del artículo 82 del CG del P\*

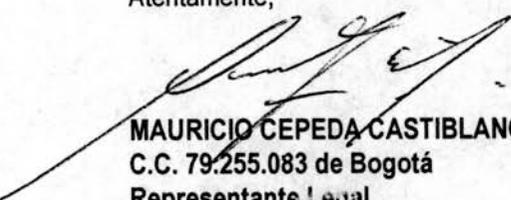
## CERTIFICACION

<b>CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A OCTUBRE 31 DE 2016, DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457</b>							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREAC	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Interes	INTERESES LIQUIDADOS
Cuota Adms	2015	dic-01	dic-31	\$ 238.000	\$ 238.000	2,41%	\$ 5.736
Cuota Adms	2016	ene-01	ene-31	\$ 259.000	\$ 497.000	2,46%	\$ 12.226
Cuota Adms	2016	feb-01	feb-28	\$ 259.000	\$ 756.000	2,46%	\$ 18.598
Cuota Adms	2016	mar-01	mar-31	\$ 259.000	\$ 1.015.000	2,46%	\$ 24.969
Cuota Adms	2016	abr-01	abr-31	\$ 259.000	\$ 1.274.000	2,56%	\$ 32.614
Cuota Adms	2016	may-01	may-31	\$ 259.000	\$ 1.533.000	2,56%	\$ 39.245
Cuota Adms	2016	jun-01	jun-30	\$ 259.000	\$ 1.792.000	2,56%	\$ 45.875
Cuota Adms	2016	jul-01	jul-31	\$ 259.000	\$ 2.051.000	2,66%	\$ 54.557
Cuota Adms	2016	ago-01	ago-31	\$ 259.000	\$ 2.310.000	2,66%	\$ 61.446
Cuota Adms	2016	sept-01	sept-30	\$ 259.000	\$ 2.569.000	2,66%	\$ 68.335
Cuota Adms	2016	oct-01	oct-31	\$ 259.000	\$ 2.828.000	2,74%	\$ 77.487
				<b>\$ 2.828.000</b>			<b>\$ 441.088</b>

CAPITAL	\$ 2.828.000
INTERESES	\$ 441.088
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.269.088</b>

El suscrito **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, certifico que el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A de la copropiedad por mí representado, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeudan al **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el periodo comprendido entre el 01 de Diciembre del año 2015 al 31 de Octubre del año 2016, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.269.088,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente;

  
**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**  
 C.C. 79.255.083 de Bogotá  
 Representante Legal



Señor

**JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

**(Origen Juzgado 54°. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692**  
**Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**  
**Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

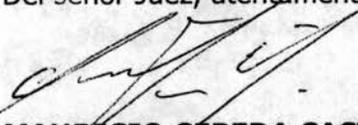
**PODER DEMANDA ACUMULADA**

**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR, con medidas cautelares y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A del Condominio RIVER SIDE, ubicado en el kilometro 6 Via Melgar Girardoth – Nilo Cundinamarca, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, así como sanciones y demas emolumentos que adeuda hasta la fecha así como los intereses moratorios causados, por el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2015 y hasta el 31 de octubre del año 2016, mas las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto y que el señor BETANCOURT se ha sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;

  
**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**  
**C.C. 79.255.083 de Bogotá**  
**Representante Legal**

ACEPTO:

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
**C.C. 39.658.304 de Bogotá**  
**T.P. No. 118.986 del C.S de la J.**



Ligia Josefina Eraso Cabrera

**7a NOTARIA**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

**PODER**

fué presentado por: **CEPEDA CASTIBLANCO ARMANDO MAURICIO** quien se identificó con: **C.C. No. 79255083 de BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a  
*[Handwritten Signature]*  
EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 8/11/2016 08:55:33.990551

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

316652



Func.o: SYSADM





TRASLADO: 16/11/16  
V: 18/11/16

Nit.:900.406.111-8

Asesor.  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

18097 18-NOV-16 15:42

21 F

Señor

**JUEZ DIECIOCHO (18º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.**  
**(Origen Juzgado 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012 - 0692**  
**Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE-PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**Demandado : OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No.808.003.208-1, y representada legalmente por el Sr. **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 De Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457 respectivamente, en su calidad de propietario del inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001<sup>1</sup> "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

### HECHOS<sup>2</sup>

1. El señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, adquirió el Lote 16 de la Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot de esta ciudad, según consta en el certificados de Tradición y libertad No. 307-47927.
2. En consecuencia de lo anterior los señores **MAGDA PATRICIA CAMACHO MENDEZ Y FERNANDO CORREA NIETO**, aceptaron el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** contenido en la escritura pública No. 1602 del 19 de Abril de 1996 de la Notaria 38 de Santa Fe de Bogotá, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida.
3. A la fecha el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, está adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE**

<sup>1</sup> Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

<sup>2</sup> "Numeral 5 del artículo 82 del CG del P"



**RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.828.000.00)**.

4. Por concepto de Intereses moratorios, la demanda está adeudando la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$441.088.00)**
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111<sup>3</sup> de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30<sup>4</sup> de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**
7. El **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48<sup>5</sup>, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

### **PRETENSIONES<sup>6</sup>**

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2016.
2. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2016.
3. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no

3 ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

4 Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

5 Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensara ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

6 Numeral 4 del artículo 82 del CG del P



- pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2016.
4. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2016.
  5. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
  6. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2016.
  7. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2016.
  8. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2016.
  9. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2016.
  10. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2016.
  11. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2016.
  12. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
  13. Como las pretensiones de la demanda son sobre prestaciones periódicas, solicito se condene al demandado, **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 88 del CG del P<sup>7</sup>.
  14. Condenar al demandado, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

7 Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.



### PRUEBAS<sup>8</sup>

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el Sr. **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO** quien actúa como administrador y Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 307-47927, en donde consta que los demandados son propietarios del inmueble referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local del Municipio de Nilo Cundinamarca.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO<sup>9</sup>

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
  - a. Preámbulo.
  - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
  - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
  - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
  - e. Artículo 29: "Debido proceso"
  - f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
  - g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
  - h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
  - i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
  - j. Artículo 230: "Actividad Judicial".
2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
4. Código General del proceso: Arts.: 82, 84, 88 y ss
5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

### NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA<sup>10</sup>

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

#### 1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 14 del C.P.C. modificado por el artículo 1 de la Ley 1395 de 2.010.
- b. CUANTIA: La estimo en **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.269.088.00)**.

<sup>8</sup> "Numeral 6 del artículo 82 del CG del P"

<sup>9</sup> "Numeral 8 del artículo 82 del CG del P"

<sup>10</sup> "Numeral 9 del Artículo 88 del CG del P"



**2. FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio de los demandados, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

### PROCESO<sup>11</sup>

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

### ANEXOS<sup>12</sup>

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local del Municipio de Nilo Cundinamarca.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.
- 7) Mensaje de datos para archivo y traslado respectivamente

### NOTIFICACIONES<sup>13</sup>

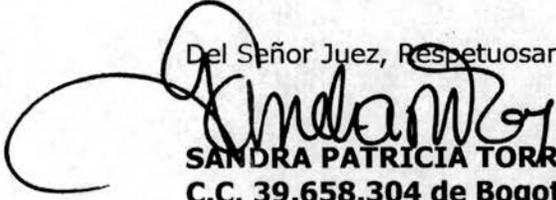
Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

El Demandado: Recibe notificaciones en el Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en la Calle 25 A No. 10 – 35 Casa 29 del Condominio Los Rosales, manifiesto que desconocemos el correo electrónico del demandado.

El Demandante: **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D. C. E-mail: [amcepeda27@hotmail.com](mailto:amcepeda27@hotmail.com)  
Domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. Telefax.: 8051714 Cel.: 3103387670 E-mail: [acjasas@telmex.net.co](mailto:acjasas@telmex.net.co) [sandratorres@telmex.net.co](mailto:sandratorres@telmex.net.co)  
[acjsas@hotmail.com](mailto:acjsas@hotmail.com)

Del Señor Juez, Respetuosamente;

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
**C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No. 118.986 del C. S.**

<sup>11</sup> \*Numeral 9 del artículo 88 del CG del P\*

<sup>12</sup> \*Artículo 84 del CG del P\*

<sup>13</sup> \*Numeral 10, párrafos primero y segundo del artículo 82 del CG del P\*

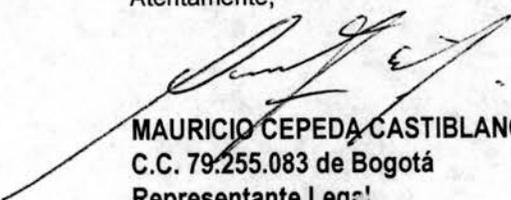
**CERTIFICACION**

<b>CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A OCTUBRE 31 DE 2016, DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457</b>							
<b>CONCEPTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>FECHA CREAC</b>	<b>FECHA VTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACUMULADO</b>	<b>Tasa de Interes</b>	<b>INTERESES LIQUIDADOS</b>
Cuota Adms	2015	dic-01	dic-31	\$ 238.000	\$ 238.000	2,41%	\$ 5.736
Cuota Adms	2016	ene-01	ene-31	\$ 259.000	\$ 497.000	2,46%	\$ 12.226
Cuota Adms	2016	feb-01	feb-28	\$ 259.000	\$ 756.000	2,46%	\$ 18.598
Cuota Adms	2016	mar-01	mar-31	\$ 259.000	\$ 1.015.000	2,46%	\$ 24.969
Cuota Adms	2016	abr-01	abr-31	\$ 259.000	\$ 1.274.000	2,56%	\$ 32.614
Cuota Adms	2016	may-01	may-31	\$ 259.000	\$ 1.533.000	2,56%	\$ 39.245
Cuota Adms	2016	jun-01	jun-30	\$ 259.000	\$ 1.792.000	2,56%	\$ 45.875
Cuota Adms	2016	jul-01	jul-31	\$ 259.000	\$ 2.051.000	2,66%	\$ 54.557
Cuota Adms	2016	ago-01	ago-31	\$ 259.000	\$ 2.310.000	2,66%	\$ 61.446
Cuota Adms	2016	sept-01	sept-30	\$ 259.000	\$ 2.569.000	2,66%	\$ 68.335
Cuota Adms	2016	oct-01	oct-31	\$ 259.000	\$ 2.828.000	2,74%	\$ 77.487
				<b>\$ 2.828.000</b>			<b>\$ 441.088</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 2.828.000</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 441.088</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.269.088</b>

El suscrito **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, certifico que el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A de la copropiedad por mí representado, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeudan al **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el periodo comprendido entre el 01 de Diciembre del año 2015 al 31 de Octubre del año 2016, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.269.088,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente;

  
**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**  
 C.C. 79.255.083 de Bogotá  
 Representante Legº!



Señor

**JUEZ 18º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

**(Origen Juzgado 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692**

**Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**

**Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

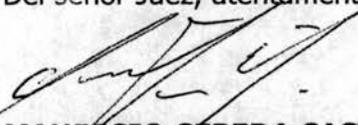
**PODER DEMANDA ACUMULADA**

**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR, con medidas cautelares y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A del Condominio RIVER SIDE, ubicado en el kilometro 6 Via Melgar Girardoth – Nilo Cundinamarca, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, así como sanciones y demas emolumentos que adeuda hasta la fecha así como los intereses moratorios causados, por el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2015 y hasta el 31 de octubre del año 2016, mas las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto y que el señor BETANCOURT se ha sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;

  
**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**  
C.C. 79.255.083 de Bogotá  
Representante Legal

ACEPTO:

  
**SANDRA PATRCIA TORRES MENDIETA**  
C.C. 39.658.304 de Bogotá  
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.



**7a NOTARIA**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

**PODER**

fué presentado por: **CEPEDA CASTIBLANCO  
ARMANDO MAURICIO** quien se identificó con:  
**C.C. No. 79255083 de BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma  
y huella que aparecen en el presente documento son  
suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la  
huella a solicitud del declarante.

**NOTARIA 7a**  
*[Handwritten signature]*  
EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 8/11/2016 08:55:33.990551

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

316652



Func.o: SYSADM



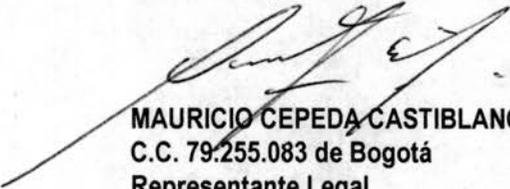
## CERTIFICACION

CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A OCTUBRE 31 DE 2016, DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREAC	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Interes	INTERESES LIQUIDADOS
Cuota Adms	2015	dic-01	dic-31	\$ 238.000	\$ 238.000	2,41%	\$ 5.736
Cuota Adms	2016	ene-01	ene-31	\$ 259.000	\$ 497.000	2,46%	\$ 12.226
Cuota Adms	2016	feb-01	feb-28	\$ 259.000	\$ 756.000	2,46%	\$ 18.598
Cuota Adms	2016	mar-01	mar-31	\$ 259.000	\$ 1.015.000	2,46%	\$ 24.969
Cuota Adms	2016	abr-01	abr-31	\$ 259.000	\$ 1.274.000	2,56%	\$ 32.614
Cuota Adms	2016	may-01	may-31	\$ 259.000	\$ 1.533.000	2,56%	\$ 39.245
Cuota Adms	2016	jun-01	jun-30	\$ 259.000	\$ 1.792.000	2,56%	\$ 45.875
Cuota Adms	2016	jul-01	jul-31	\$ 259.000	\$ 2.051.000	2,66%	\$ 54.557
Cuota Adms	2016	ago-01	ago-31	\$ 259.000	\$ 2.310.000	2,66%	\$ 61.446
Cuota Adms	2016	sept-01	sept-30	\$ 259.000	\$ 2.569.000	2,66%	\$ 68.335
Cuota Adms	2016	oct-01	oct-31	\$ 259.000	\$ 2.828.000	2,74%	\$ 77.487
				<b>\$ 2.828.000</b>			<b>\$ 441.088</b>

CAPITAL	\$ 2.828.000
INTERESES	\$ 441.088
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.269.088</b>

El suscrito **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, certifico que el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A de la copropiedad por mí representado, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeudan al **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el periodo comprendido entre el 01 de Diciembre del año 2015 al 31 de Octubre del año 2016, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.269.088,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente;

  
**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**  
 C.C. 79.255.083 de Bogotá  
 Representante Legal



Señor

**JUEZ 18º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**  
**(Origen Juzgado 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692**  
**Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**  
**Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

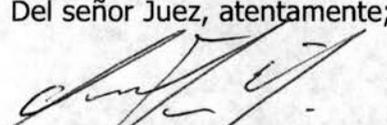
**PODER DEMANDA ACUMULADA**

**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR, con medidas cautelares y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A del Condominio RIVER SIDE, ubicado en el kilometro 6 Via Melgar Girardoth – Nilo Cundinamarca, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, así como sanciones y demas emolumentos que adeuda hasta la fecha así como los intereses moratorios causados, por el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2015 y hasta el 31 de octubre del año 2016, mas las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto y que el señor BETANCOURT se ha sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;

  
**MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**  
C.C. 79.255.083 de Bogotá  
Representante Legal

ACEPTO:

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
C.C. 39.658.304 de Bogotá  
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.





**7a NOTARIA**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

**PODER**

fué presentado por: **CEPEDA CASTIBLANCO ARMANDO MAURICIO** quien se identificó con: **C.C. No. 79255083 de BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

*[Signature]*  
EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 8/11/2016 08:55:33.990551

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

316652



Func.º: SYSADM



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por *Sandra Patricia Faus Mendez*

Quien se identificó con C.C. No. *39658304*

T.P. No. *118986* Bogotá D.C. *103172*

Responsable Centro de Servicios

*[Signature]*  
Carreño Rueda



Señor

**JUEZ DIECIOCHO (18º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.  
(Origen Juzgado 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE-PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**Demandado : OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No.808.003.208-1, y representada legalmente por el Sr. **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 De Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457 respectivamente, en su calidad de propietario del inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001<sup>1</sup> "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

### HECHOS<sup>2</sup>

1. El señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, adquirió el Lote 16 de la Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot de esta ciudad, según consta en el certificados de Tradición y libertad No. 307-47927.
2. En consecuencia de lo anterior los señores **MAGDA PATRICIA CAMACHO MENDEZ Y FERNANDO CORREA NIETO**, aceptaron el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** contenido en la escritura pública No. 1602 del 19 de Abril de 1996 de la Notaria 38 de Santa Fe de Bogotá, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida.
3. A la fecha el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, está adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE**

<sup>1</sup> Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación deservicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

<sup>2</sup> "Numeral 5 del artículo 82 del CG del P"



**RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.828.000.00)**.

4. Por concepto de Intereses moratorios, la demanda está adeudando la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$441.088.00)**
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111<sup>3</sup> de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30<sup>4</sup> de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**
7. El **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48<sup>5</sup>, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

#### **PRETENSIONES<sup>6</sup>**

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2016.
2. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2016.
3. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no

3 ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuestos en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

4 Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

5 Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensara ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

6 "Numeral 4 del artículo 82 del CG del P"



pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2016.

4. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2016.
5. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
6. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2016.
7. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2016.
8. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2016.
9. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2016.
10. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2016.
11. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$259.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2016.
12. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
13. Como las pretensiones de la demanda son sobre prestaciones periódicas, solicito se condene al demandado, **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 88 del CG del P<sup>7</sup>.
14. Condenar al demandado, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

7 Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.



### PRUEBAS<sup>8</sup>

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el Sr. **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO** quien actúa como administrador y Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 307-47927, en donde consta que los demandados son propietarios del inmueble referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local del Municipio de Nilo Cundinamarca.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO<sup>9</sup>

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
  - a. Preámbulo.
  - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
  - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
  - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
  - e. Artículo 29: "Debido proceso"
  - f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
  - g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
  - h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
  - i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
  - j. Artículo 230: "Actividad Judicial".
2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
4. Código General del proceso: Arts.: 82, 84, 88 y ss
5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

### NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA<sup>10</sup>

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

#### 1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 14 del C.P.C. modificado por el artículo 1 de la Ley 1395 de 2.010.
- b. CUANTIA: La estimo en **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.269.088.00)**.

<sup>8</sup> "Numeral 6 del artículo 82 del CG del P"

<sup>9</sup> "Numeral 8 del artículo 82 del CG del P"

<sup>10</sup> "Numeral 9 del Artículo 88 del CG del P"



- 2. FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio de los demandados, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

### PROCESO<sup>11</sup>

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

### ANEXOS<sup>12</sup>

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local del Municipio de Nilo Cundinamarca.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.
- 7) Mensaje de datos para archivo y traslado respectivamente

### NOTIFICACIONES<sup>13</sup>

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

El Demandado: Recibe notificaciones en el Lote 16 Manzana A del **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en la Calle 25 A No. 10 - 35 Casa 29 del Condominio Los Rosales, manifiesto que desconocemos el correo electrónico del demandado.

El Demandante: **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D. C. E-mail: [amcepeda27@hotmail.com](mailto:amcepeda27@hotmail.com)

Domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. Telefax.: 8051714 Cel.: 3103387670 E-mail: [acjsas@telmex.net.co](mailto:acjsas@telmex.net.co) [sandratorres@telmex.net.co](mailto:sandratorres@telmex.net.co)  
[acjsas@hotmail.com](mailto:acjsas@hotmail.com)

Del Señor Juez, Respetuosamente;

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
**C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No. 118.986 del C. S.**

<sup>11</sup> Numeral 9 del artículo 88 del CG del P°

<sup>12</sup> Artículo 84 del CG del P°

<sup>13</sup> Numeral 10, párrafos primero y segundo del artículo 82 del CG del P°



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de Juez hoy 22 NOV 2016

Observaciones: \_\_\_\_\_  
1 (la) Secretario (a). \_\_\_\_\_ (5)

37670  
almex.net

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00**  
**Demanda Acumulada**  
**Cuaderno 7**

INADMITASE, la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo aporte lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del apoderado de la parte demandante y del representante legal del demandante conforme el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
2. Allegue el certificado de intereses conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 48 de la ley 675 de 2001.
3. Adjúntese copia de la demanda para el archivo del Juzgado en mensaje de dato (CD) conforme el artículo 89 inciso segundo del C.G.P.
4. Apórtense las copias de rigor.

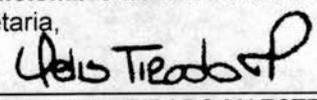
Notifíquese,



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez (3)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado  
El anterior auto se notifica a las parte por  
anotación en estado **No. 147** fijado hoy  
**02 de diciembre de 2016** a las **8:00am**  
Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Subdirector Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
777	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
884	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
5	Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
110	30-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
						1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400305420120069200
Fecha de Documento:	sin fecha

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	2	2012-0692. Subsanación Oda y Anex Acumulada	10.
DVD				
BLURAY				
USB			2012-0692 Subsanación Oda y Anexa	
OTRO (Cuál)			Acumulado. 2.	

Nota:
-------





Señor

**JUEZ 18º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
(Origen: Juz 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692  
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE  
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

**SUBSANACION DEMANDA**

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto por su despacho por auto del 1 de Diciembre del presente año, procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto al señor Juez que mi domicilio en calidad de apoderada de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 Edf. América.

Así mismo el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

2. Allego certificado de intereses conforme lo previsto en el artículo 30 y 48 de la ley 675 de 2001.
3. Allego demanda y anexos en mensaje de datos, conforme lo previsto en el artículo 89 del C. G. del P.

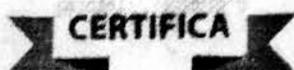
Del presente escrito y sus anexos, allego copias para el archivo y traslado respectivamente.

Del señor Juez, respetuosamente;

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
**C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.**  
**T.P. No. 118.986 del C.S de la J.**

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscriptor Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 191 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), número 6 del artículo 226 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, confirma mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
						1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una



Señor

**JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
(Origen: Juz 54°. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692  
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE  
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

### **SUBSANACION DEMANDA**

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto por su despacho por auto del 1 de Diciembre del presente año, procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

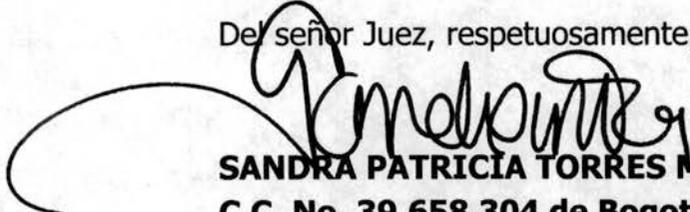
1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto al señor Juez que mi domicilio en calidad de apoderada de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 Edf. América.

Así mismo el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

2. Allego certificado de intereses conforme lo previsto en el artículo 30 y 48 de la ley 675 de 2001.
3. Allego demanda y anexos en mensaje de datos, conforme lo previsto en el artículo 89 del C. G. del P.

Del presente escrito y sus anexos, allego copias para el archivo y traslado respectivamente.

Del señor Juez, respetuosamente;

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
**C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.**  
**T.P. No. 118.986 del C.S de la J.**

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscriptor Superintendencia Financiera Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 191 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 226 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Financiera, continúa mediante resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
						1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una



OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

12DEC\*16 16:16-282563

Señor

**JUEZ 18º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**(Origen: Juz 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692**  
**Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**  
**Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

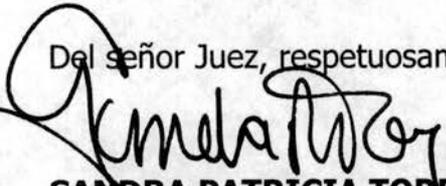
### SUBSANACION DEMANDA

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto por su despacho por auto del 1 de Diciembre del presente año, procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto al señor Juez que mi domicilio en calidad de apoderada de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 Edf. América.
- Así mismo el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.
2. Allego certificado de intereses conforme lo previsto en el artículo 30 y 48 de la ley 675 de 2001.
3. Allego demanda y anexos en mensaje de datos, conforme lo previsto en el artículo 89 del C. G. del P.

Del presente escrito y sus anexos, allego copias para el archivo y traslado respectivamente.

Del señor Juez, respetuosamente;

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
**C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.**  
**T.P. No. 118.986 del C.S de la J.**



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **14 DIC 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
(A)



**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis**

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00  
Demanda acumulada  
Cuaderno 7**

Como quiera que la anterior demanda acumulada cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo contiene las exigencias del artículo 422 ibídem, por lo que el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Ordenar a OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA, pagar en el término de cinco días al CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIENTAL la suma de \$2.828.000.00, por concepto de 11 cuotas de administración, según la certificación de la deuda visible a folio 1 de este cuaderno, más la cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que en lo sucesivo se sigan causando desde noviembre de 2016 hasta la sentencia que ponga fin a esta instancia.
- 2.- Por los intereses mora de cada una de cuotas ordinarias y extraordinarias mencionadas en el numeral anterior hasta su pago al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera para los respectivos períodos.
- 3.- Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en el artículo 463 del Código General del Proceso, haciéndosele saber al demandado que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar.
- 4.- Ordenase suspender el pago a los acreedores y Emplácese a todos los que tengan créditos contra deudor, para que se presenten a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. Publíquese el edicto en El Tiempo o en el Espectador.
- 5.- Téngase a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

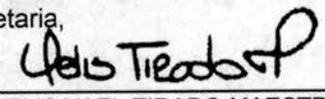
Notifíquese,



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez (4)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado  
El anterior auto se notifica a las parte por  
anotación en estado No. 001 fijado hoy  
**11 de enero de 2017** a las **8:00 am**  
Secretaria,



**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**

# ASEG

Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ  
NIT. 35.312.284-1  
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704  
Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com  
mireya.abril17@gmail.com • Bogotá, D. C. - Colombia



17

RECIBO DE CAJA

No. 20730

FECHA: 30 Sep. de 2018

RECIBIDO DE: Juana Torres

C.C.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Setenta y Dos mil pesos  
\$ 72.000

POR CONCEPTO DE:

Ejemplar de Obras David Belaucaud  
Castañeda?  
Jugado 18 Ejemplares

Observaciones:

Espectados

Firma Quien Recibe

## Avisos Judiciales

## Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	
PAOLA CAMPO GONZALEZ C.C. 1030.626.162	JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	FINANZALUTO S.A.	PAOLA CAMPO GONZALEZ	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 02 DE FEBRERO DE 2017. FECHA AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO: 04 DE MAYO DE 2017. FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	100140030733 20160146500	Personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 6ª, números 6-70, 6-74 y 6-78 de El Espinal Tolima, matrículas inmobiliarias números 357-58065 y 357-17109 de la oficina de registro del mismo municipio	JUZGADO QUE REQUIERE: Primero Civil del Circuito de El Espinal Tolima.	DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: Alirio Carvajal Rincón.	Hilda María Quintero Suarez e Hilda Astrid Carvajal Quintero.		Verbal de Pertenencia.	2.018-019	RUBEN GUERRA ARIAS C.C. No. 1424671. ARTICULO 293 DEL C.G.P.	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX	MAURICIO ANDRES GUERRA PEÑA Y RUBEN GUERRA ARIAS	FECHA AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017. FECHA AUTO ACLARACION MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 22 DE JUNIO DE 2018	EJECUTIVO	2017 - 01181	
PASTOR ANDRES ALFARO VARGAS C.C. 1104.704.164	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ISABEL -TOLIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PASTOR ANDRES ALFARO VARGAS	NOTIFIQUESE DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA OCHO (08) DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ISABEL -TOLIMA	EJECUTIVO SINGULAR	2017-0092-00	PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LOS DELUADORES: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA (ART 108 Y 463 DEL C. G. del P)	DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA- JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54°) Civil Municipal	CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE -P. H.	OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA	FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN DEMANDA ACUMULADA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016	EJECUTIVO SINGULAR	2012-0692	RUTH ESENETH PINTO AREVALO C.C. 51.783.821	JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	SANTIAGO ILDEFONSO ANDRADE NIÑO Y OTROS	RUTH ESENETH PINTO AREVALO	FECHA AUTO 11 MAYO 2018	VERBAL - CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	2018-00781	
PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ C.C. 79.402.745. ARTICULO 108 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART 293 DEL C.G.P.	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO DE BOGOTÁ SA	PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ	FECHA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO: 23 MAYO 2018	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2018-00550-00	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES (ART. 375 C.G.P.)	SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C	JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ C.C. 79.893.582	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ C.C. 63.528.368	AUTO ADMISORIO: TI (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)- MOTOCICLETA PLACA: AP8 09 MODELO: HONDA ECO 100 MODELO 2005	MINIMA CUANTIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	10014189006-2018-00483-00	SANDRA RUBIELA MORA MUÑOZ	SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA RUBIELA MORA MUÑOZ	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 26 DE JUNIO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2018-00648-00	
PEDRO JOSE SANDOVAL CUERVO. C.C. 7943248. OBLIGACION: 353080220. ARTICULO 293 C.G.P.	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4	PEDRO JOSE SANDOVAL CUERVO	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE DICIEMBRE DE 2017. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 28 DE JUNIO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2017-1990	QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA RESPECTO DE NINI ANDREA DAGUA, EN UN LISTADO QUE SE PUBLICARA POR UNA SOLA VEZ EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACION	JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	ELIANA MERCEDES DAGUA		AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 23 DE AGOSTO DEL 2018	PROCESO DE INTERDICCION	2018-0666	SANDRA VIVIANA PARDO ARANGO C.C. 1.015.639.985. ARTICULO 108 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 293 DEL C.G.P.	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	SANDRA VIVIANA PARDO ARANGO	FECHA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO 07 MAYO DE 2018	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2018-00344-00	
PEDRO PABLO DEVIA CRUZ C.C. 1401522	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO PABLO DEVIA CRUZ C.C. 1401522	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 17-08-2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00250	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS FIBRATANK UST CA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 830125983-3	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR	BANCO DE BOGOTÁ	REINALDO PAJARO CANTILLO	MANDAMIENTO DE PAGO: 19 DE FEBRERO DE 2018	EJECUTIVO MIXTO	037/2017	SE CITA AL SEÑOR JORGE ENRIQUE SOTELO MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19.406.610 (ART. 293 C.G.P.)	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- UBICADO EN LA CARRERA 10 No.14-33 PISO 10	GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.	JORGE ENRIQUE SOTELO MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19.406.610	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 16 DE ABRIL DE 2001	PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	110014003033 20000130000	
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA	DORA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ		Clase y fecha de la notificación de la providencia de notificación: auto admissorio de fecha 20 de septiembre del 2018	Verbal De Declaración De Unión Marital De Hecho	230013110003 2018-00359	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS FIBRATANK UST CA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 830125983-3	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA	SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TEXAS LTDA NIT. 830.082.027-0	INDUSTRIAS FIBRATANK UST CA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 830125983-3	MANDAMIENTO DE PAGO 16 JUNIO 2017 Y 24 AGOSTO 2018	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2017-00228	SE EMPLAZA A RAMÓN ERNESTO PORRAS QUINTERO	JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA	GLENDA MERCADO MAZA	RAMON ERNESTO PORRAS QUINTERO	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)	ALIMENTOS PARA MAYORES	13001-31-10-007-2018-0090-00	
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	EVA ARIZA	BLANCA NELLY, JESUS HERNANDO, ANA OFELIA, FREDY CHUQUEN ARIZA Y MARIO ARIZHENE ARIZA E INDETERMINADOS	FECHA DEL AUTO ADMISORIO 12 DE FEBRERO 2018	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	2017-610	SE ORDENA EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SQUIJIMA	JOSE ANTONIO BARRETO ZAMBRANO	CARMEN JULIA ZAMBRANO DE BARRETO, VIRGILIO BARRETO ZAMBRANO, M	FECHA DE AUTO ADMISORIO JUNIO 6 2018	PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	2018-0054	SE ORDENA EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA	ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN		FECHA DE AUTO ADMISORIO 13 DE AGOSTO DE 2018	SUCESION	257184089001 20180023800	
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SQUIJIMA	JOSE ANTONIO BARRETO ZAMBRANO	CARMEN JULIA ZAMBRANO DE BARRETO, VIRGILIO BARRETO ZAMBRANO, M	FECHA DE AUTO ADMISORIO JUNIO 6 2018	PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	2018-0054	Representante	CIVIL DEL CIR-	CESAR AUGUSTO	MONTAJES	AUTO DE FECHA	ORDINARIO	2015-0682.								

S. T.

18



19  
CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.  
NIT. 900567798-7  
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de

## **EL ESPECTADOR**

### **CERTIFICACIÓN**

**CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.567.798**, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

FECHA: 2018-09-30 CATEGORÍA: A: Edictos art. 108 c.g.p

PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LOS DEUDORES: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA (ART 108 y 463 DEL C. G. del P.) DIECIOCHO (18°.) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54°.) Civil Municipal CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -P. H. OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN DEMANDA ACUMULADA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016 EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692

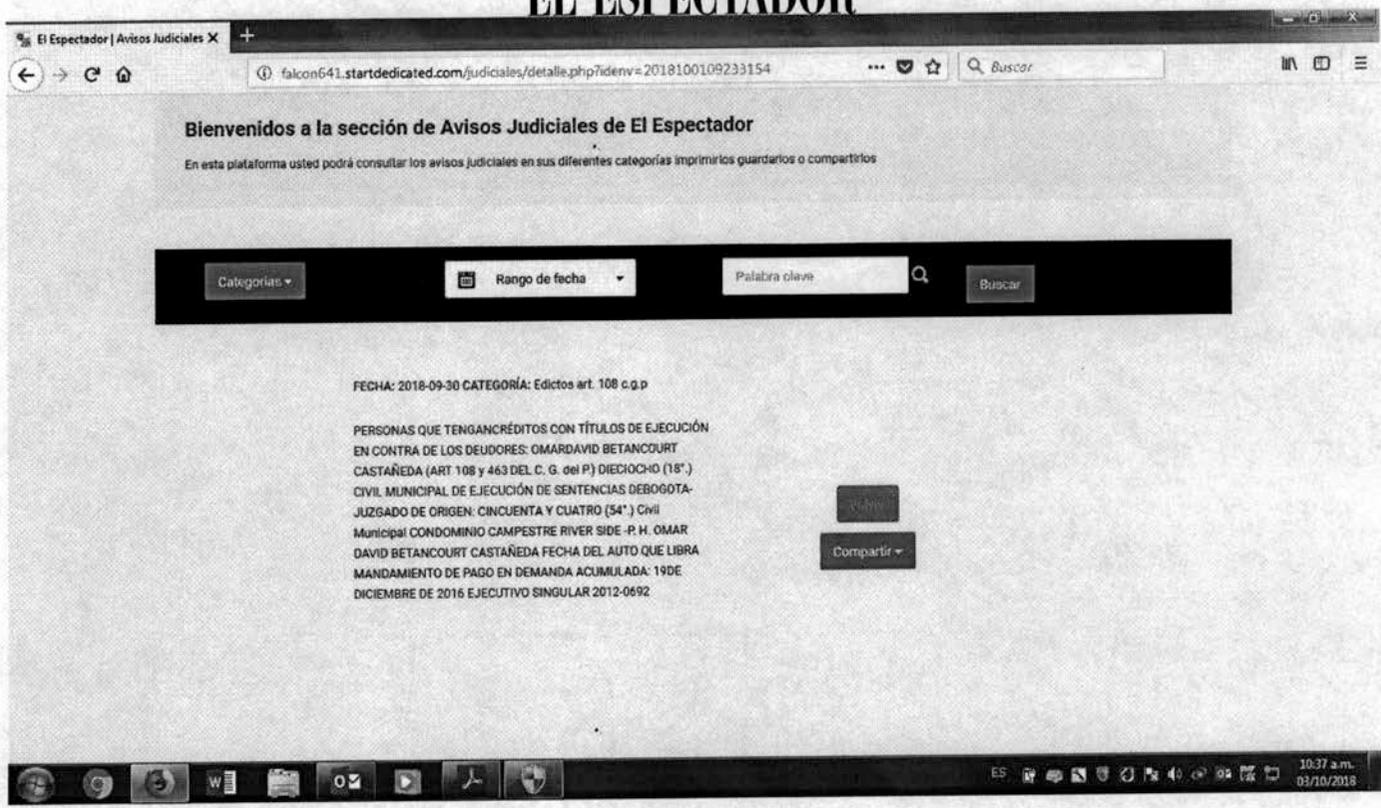
**Fecha de publicación en medio impreso:** Domingo 30 de Septiembre de 2018

**Sección:** Emplazamientos Art. 108

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

20

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.  
 NIT. 900567798-7  
 Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de  
**EL ESPECTADOR**



**Publicado:** Desde el domingo 30 de Septiembre de 2018 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. al Primer (1°) día del mes de Octubre de 2018.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD  
 Y AVISOS LEGALES S.A.S  
 NIT. 900567798-7  
 FRANQUICIA EL ESPECTADOR

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

4885, 2018

Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - 18  
(Origen: Juz 54°. C Mpal)

E. S. D.

06653 9-OCT-'18 16:09

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692  
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE  
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

### ALLGO PUBLICACION EMPLAZAMIENTO

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, allego la publicación del emplazamiento realizado a los acreedores del demandado, surtida en el diario El Espectador.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente;

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.  
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.

10/11/2018



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

02

16 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho.

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00  
Cuaderno 7  
Demanda Acumulada**

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho:

**RESUELVE**

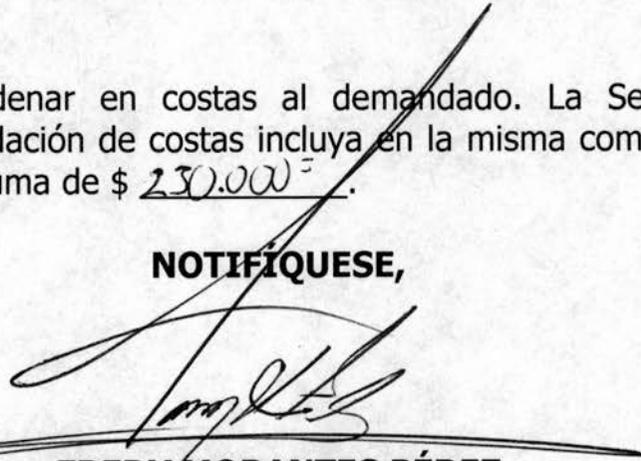
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley (Num.5 Art.463 C.G.P.).

**TERCERO:** liquidar el crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 230.000.

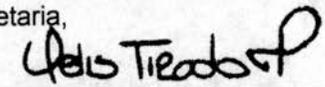
**NOTIFIQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado  
El anterior auto se notifica a las parte por  
anotación en estado **No. 188** fijado hoy  
**22 de octubre de 2018** a las **8:00am**  
Secretaria,



**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**



**SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

<b>PROCESO</b>	11001 40 03 054 2012 00692 00
<b>INICIADO POR</b>	CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE
<b>EN CONTRA DE</b>	OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 19 de OCTUBRE de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22	7	230.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA ACUM.			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	17	7	72.000
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>302.000</b>

*Yelis Tirado*

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**  
Secretario

Proyecto GIOVANNY  
FE30/10/18



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

30 OCT 2018

Al despacho del Señor (S): juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

ARC  
CJ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil diecinueve.

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00  
Cuaderno 7  
Demanda acumulada**

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ (2)**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado  
El anterior auto se notifica a las parte por  
anotación en estado **No. 001** fijado hoy  
**14 de enero de 2019** a las **8:00am**  
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE